

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11727

Ref. Expediente N° NC2017/0012416

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Oficina bajo el No. NC2017/0012416, la apoderada de la empresa solicitante **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, presentó solicitud de patente de invención en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”, para la creación denominada “**ANTICUERPOS QUE SE UNEN A RECEPTOR DE TRANSFERRINA, COMO ANTICUERPOS LANZADERA PARA FÁRMACOS QUE REQUIERAN ATRAVESAR LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA**”.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERA: Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el 3 de enero de 2020 con el No. NC2020/0000017, la apoderada de **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección de la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

Manifestó la apoderada de la solicitante que en la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual fue otorgada la patente de invención de la solicitud de la referencia, se produjo un error tipográfico relacionado con la fecha en la cual se radicó el capítulo reivindicatorio modificado que reemplazó al originalmente presentado, como quiera se citó que el capítulo reivindicatorio concedido tiene como fecha de presentación el 21 de septiembre de 2019, cuando en realidad dicha fecha corresponde al 17 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, solicitó la revocatoria parcial del acto administrativo en comento, a fin de proceder con la corrección de la fecha de radicación de la respuesta al citado oficio contentivo de la modificación al capítulo reivindicatorio que quedó constituido por 15 reivindicaciones siendo la fecha de presentación el 17 de septiembre de 2019.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto

Ref. Expediente N° NC2017/0012416

objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por la apoderada empresa solicitante **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**, esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar el expediente de la referencia, se evidencia que la fecha de radicación del documento contentivo del capítulo reivindicatorio modificado y concedido es el 17 de septiembre de 2019, y no el 21 de septiembre de 2019.

De lo anterior, es posible concluir que en efecto la fecha correcta del capítulo reivindicatorio modificado, el cual se encuentra constituido por 15 reivindicaciones, es la del 17 de septiembre de 2019, por lo que la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, siendo un error material de la patente de invención.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte de la apoderada de la solicitante, en relación con la fecha de las reivindicaciones que aparecen en la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado anteriormente.

5.3. Que además de percibir el error tipográfico respecto de la fecha del capítulo reivindicatorio en artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019, esta Oficina encuentra que este error también aparece en los considerandos Cuarto y Sexto de la resolución citada en precedencia, por lo que en este acto administrativo se procederá a corregir de oficio el mismo con el fin de evitar una posterior confusión o perjuicio para el titular del derecho de patente de invención que fue concedido, es decir, a **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG**.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los considerandos cuarto y sexto de la parte motiva de la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019 *“Por la cual se otorga una patente de invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán así:

Ref. Expediente N° NC2017/0012416

“(…)

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0012416 el 17 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

(…)

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0012416 el 17 de septiembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere a anticuerpos que se unen al receptor de transferrina de la barrera hematoencefálica, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2014/189973, en las secuencias de las regiones de complemento que caracterizan las regiones activas de estos anticuerpos. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de que los anticuerpos presentan una mejor velocidad de disolución con respecto al receptor de transferrina, permitiendo que estos anticuerpos sirvan como “lanzaderas” para permitir el paso por la barrera hematoencefálica de otros anticuerpos empleados para tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central, sin necesidad de saturar todos los receptores de transferrina. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019, “*Por la cual se otorga una Patente de Invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**‘ANTICUERPOS QUE SE UNEN A RECEPTOR DE TRANSFERRINA,
COMO ANTICUERPOS LANZADERA PARA FÁRMACOS QUE
REQUIERAN ATRAVESAR LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA’**

Clasificación IPC: C07K 16/28.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0012416 del 17 de septiembre de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.

Domicilio: GRENZACHERSTRASSE 124, 4070 BASEL, SUIZA.

Resolución N° 11727

Ref. Expediente N° NC2017/0012416

Inventores: Guy GEORGES, Ulrich GOEPFERT, Stefan DENGL, Jens NIEWOEHNER y Tilman SCHLOTHAUER.

Prioridades N° 24/06/2015, EP 15173508.1. 09/07/2015, EP 15176084.0.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/064460 Fecha: 22 de junio de 2016.

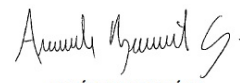
Vigente desde: 22 de junio de 2016 **Hasta:** 22 de junio de 2036.”

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 66465 del 25 de noviembre de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a F. **HOFFMANN-LA ROCHE AG** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.03.16
17:01:27 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

